



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

002



EXP. N.º 06036-2008-PHC/TC  
HUÁNUCO  
VÍCTOR ESPINOZA RIVERA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de abril de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Campos Solórzano contra la resolución emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 91, su fecha 18 de agosto de 2008 que declaró fundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de junio de 2008 don Víctor Espinoza Rivera interpone demanda de hábeas corpus contra don Julio Campos Solórzano, Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Ambo. Cuestiona el haber sido incorporado como inculpado en el proceso penal que se sigue ante el referido juzgado por delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado, en agravio del Estado Peruano-Ministerio de Agricultura (Exp. N.º 2001-0311-0-1202 JM-PE-01).
2. Que la pretensión fue estimada en segundo grado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante resolución obrante a fojas 91, resolución frente a la cual el emplazado interpuso recurso de agravio constitucional, el que fue concedido mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2008.
3. Que, al haberse interpuesto el citado recurso de agravio constitucional contra una resolución estimatoria dictada en segunda instancia sin que se alegue contravención del artículo 202º, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, en el presente caso *no* procede el recurso de agravio constitucional, por lo que no ha debido ser concedido el recurso ni tampoco remitirse los autos a este Tribunal Constitucional.



003

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06036-2008-PHC/TC  
HUÁNUCO  
VÍCTOR ESPINOZA RIVERA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 155, su fecha 15 de octubre de 2008. En consecuencia, la sentencia recurrida constituye cosa juzgada.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, para que proceda con arreglo a Ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR